

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

AVILA

Número 1

Cédula de notificación

Doña María Jesús Martín Chico, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Avila, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 117 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Jaime del Cid Herrero, Fernando Parra Vaquero y Enrique Garrosa Muñoz contra la empresa Encofrados y Construcciones GMD, S.L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Avila a 20 de julio de 2009.

Dada cuenta; visto el contenido de la anterior diligencia, así como los siguientes:

Hechos

Primero.- Que en el presente procedimiento seguidos entre la parte demandante, Jaime del Cid Herrero, Fernando Parra Vaquero y Enrique Garrosa Muñoz, y la parte demandada Encofrados y Construcciones GMD, S.L., consta sentencia dictada por este Juzgado, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.- Que el referido título ha ganado firmeza una vez notificada a la parte demandada, sin que conste que la misma haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 15.099,50 euros de principal, más 2.642,31 euros de costas e intereses que solicita la aparte ejecutante.

Dispongo

Primero.- Despachar la ejecución solicitada por Jaime del Cid Herrero y otros contra la empresa Encofrados y Construcciones GMD, S.L., por un importe de 15.099,50 euros de principal, más 2.642,41 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.- Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos. A tal fin:

A.- Requierase a la parte ejecutada para que en el plazo de cinco días manifieste sobre sus bienes o derechos susceptibles de ser embargados, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades (artículos 247 de la LPL) y con los apercibimientos contenidos en el artículo 589 de la LEC.

B.- Igualmente expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, al Ilmo. Alcalde del domicilio de la ejecutada, al Servicio de Indices del Registro de la Propiedad y a la Gerencia del Centro de Gestión Catastral, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de que tengan constancia, con la advertencia a las Autoridades y Funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 239.3 de la LPL).

C.- También expídase oficio, con las mismas advertencias, al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado, en el referido plazo de cinco días, si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la parte ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido, o cualquier otro.

En caso positivo (A, B y C) se acuerda el embargo de los posibles vehículos y propiedades de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública del ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el banco Banesto cuenta 0293/0000/0117/09.

D.- Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así

como los de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrese exhorto y las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del Código Penal y 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar el requerimiento en el plazo máximo de cinco días a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 239.3 de la LPL.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la LPL).

Así lo manda y firma S.Sa. Ilma. Doy fe. Ante mí.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Encofrados y Construcciones GMD, S.L., en Avila a 21 de julio de 2009.-La Secretaria Judicial, María Jesús Martín Chico.

N.º I.- 8161